



Año CXVI

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de septiembre de 2017

N° 28375

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De lunes 17 de julio de 2017)

POR LA CUAL SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS A LA LICENCIADA ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE POR INFRACTORA DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, Y 34 ACÁPITES B), CH) Y E) DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, MODIFICADA POR LA LEY 8 DE 16 DE ABRIL DE 1993.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 106/2017
(De lunes 28 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 089/2017 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2017.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 366
(De lunes 28 de agosto de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA REXCARGO PANAMÁ, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACÉN DE DEPÓSITO ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ / HERRERA

Acuerdo N° 57
(De lunes 18 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, MODIFICA EL ACUERDO # 1 DEL 5 DE ENERO DE 2017 EL CUAL ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PESÉ AÑO 2017 Y SE CONSTITUYE COMO NORMA PRESUPUESTARIA QUE EL RENGLÓN TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS, CÓDIGO 151 EXPRESO TANTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CONSEJO Y ALCALDÍA, EL CUAL ESTIPULA EL PAGO MENSUAL DE B/.600.00 A CADA REPRESENTANTE Y ALCALDE, SERÁ COBRADO POR EL TITULAR AUN CUANDO GOCEN DEL MES DE VACACIONES. A LA VEZ SE ESPECIFICA QUE EL REGLÓN GASTO DE REPRESENTACIÓN FIJO CÓDIGO 030 INCLUIDO TANTO EN CONSEJO, ALCALDÍA Y TESORERÍA SERÁ COBRADO MENSUALMENTE POR EL ALCALDE B/.1,190.00, PRESIDENTE B/.250.00 Y VICEPRESIDENTE B/.150.00 DEL CONSEJO MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL B/.85.00.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 25
(De miércoles 15 de febrero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE DEL SALDO EN BANCO LA SUMA DE CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS, (4.253.94) AL CÓDIGO 259, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Acuerdo Municipal N° 88
(De miércoles 20 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE B/.100,000.00, PARA REFORZAR Y CREAR CÓDIGO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALCALDÍA, CONSEJO MUNICIPAL Y ASEO.

CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO

Acuerdo N° 02
(De martes 22 de marzo de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIRONO, DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, PROVENIENTE DE LA TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Acuerdo N° 03
(De martes 22 de marzo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CARGO DE PERÍODO FIJO DE PERSONAL DENTRO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRONO.

Acuerdo N° 04
(De martes 22 de marzo de 2016)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES DE LOS COLABORADORES DE LA HONORABLE ALCALDESA MUNICIPAL DE MIRONO.

Acuerdo N° 06
(De lunes 16 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIRONO, DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, PROVENIENTE DE LA TRANSFERENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

AVISOS / EDICTOS

92



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

V I S T O S:

El trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), ante la Sala de Negocios Generales se verificó la audiencia oral dentro de la presente denuncia por Faltas a la Ética y Responsabilidad del Abogado, interpuesta por la señora ROSALBA VICTORIA STELE DE SALAZAR en contra de la licenciada ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE.

La señora ROSALBA STEELE DE SALAZAR mediante nota fechada diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho (2008), recibida el veintiséis (26) del mismo mes y año por el Colegio Nacional de Abogado, presentó denuncia en contra de la licenciada ELZEBITH TINGLING FORSYTHE por considerar que su desempeño como abogada ha sido insatisfactorio y dañino en todo sentido.



En ese orden de ideas, manifiesta la querellante que contrató los servicios profesionales de la hoy denunciada, con el propósito de que le atendiera lo concerniente al cobro de un seguro de vida colectivo, administrado por el Sindicato de Trabajadores de la ACP, en el cual ella es la beneficiaria, luego del fallecimiento del señor Ramón Salazar, su esposo.

Manifiesta la denunciante que al apersonarse al Sindicato de Trabajadores de la ACP, éstos le indican que sólo le correspondía las gastos funerarios, porque el pago de seguro colectivo había sido suspendido, por morosidad del Sindicato; siendo ello así contrata los servicios profesionales de la hoy querellada.

Agrega además, que por la gestión ha realizar le firmó un Poder y le entregó TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (B/.350.00) ya que ella le manifestó que los honorarios se le cancelaban en un solo pago porque los gastos y costas ella se lo cobraría al Sindicato y añadió que anteriormente había tramitado uno contra el mismo Sindicato y les ganó.

Continúa exponiendo la querellante, que llamaba a la licenciada TINGLING FORSYTHE y ésta le decía que todo iba bien y ella le solicitó copia de toda la documentación para tener sus propios archivos y ésta le decía que sí y cuando por fin le entregó, eran los mismos documentos que ella le había proporcionado para realizar los trámites.

En otra oportunidad le dijo que su expediente estaba radicado en el Juzgado Sexto Civil, ubicado frente a Niko's Café de Balboa, que la esperara

94



para ir juntas al Juzgado y jamás llegó. Por ello, ella (denunciante) la llamó y le dijo que se presentaría al Juzgado y ésta le contestó que en el Juzgado sólo le daban información al abogado; no obstante, la señora DE SALAZAR se apersonó al Despacho en donde conoció a la licenciada Cardoze y le comentó lo que ocurría y ésta en conjunto con el personal del Juzgado le ayudaron buscando el expediente en los archivos desde 2007 al 2008 y no apareció nada.

También le comentó a la licenciada Cardoze que la licenciada TINGLING le había dicho que había un cheque pero el mismo fue devuelto porque faltaba una firma de Contraloría y la licenciada Cardoze le explicó que la Contraloría sólo expedía cheques provenientes del sector público y que ese no era su caso.

Días después se encontró con la licenciada TINGLING, y entre otras cosas le dijo que no comprendía que siendo de la Iglesia pudiera mentir tanto; es más, la denunciada **aceptó y pidió disculpa** expresándole que ella estaba muy ocupada pero que regresara el 6 de noviembre de 2008, que ella le entregaría el cheque y la documentación, añadiendo que la señora DE SALAZAR invitaría la comida y ella, TINGLING, escogería el restaurante.

Sigue narrando, que llegado el día acordado tampoco se presentó y nuevamente le llamó y ésta le indicó que se fuera al Banco Nacional de Balboa que ella le había puesto una transferencia. Al llegar a la entidad bancaria, le comunicaron que tenía una transferencia de B/.250.00, al recibir el dinero intento de manera infructuosa de comunicarse con la licenciada TINGLING y como no contestó, llamó al licenciado Luis Banqué a quien le contó lo ocurrido



y éste le contestó que la licenciada TINGLING le había comentado que ella había llegado a un arreglo con el Sindicato y éste realizaría los pagos por parte. (Cfr.f.5)

Finalmente, se presentó al Sindicato y conversó con el señor Orlando Díaz y éste al igual que en el Juzgado le informó que no conocía a la licenciada TINGLING FORSYTHE; así como, de arreglo alguno que hubiese realizado el Sindicato.

Se advierte, a foja 19 la providencia de catorce (14) de enero de dos mil ocho (2008) *sic*, en la cual el Tribunal de Honor dispone abrir la investigación a efecto de comprobar los hechos denunciados, determinar la calidad profesional de la denunciada y su relación con los hechos atribuidos a su conducta; y, correr traslado de la denuncia a la licenciada **ELZEBITH TINGLING FORSYTHE** para que realice los descargos y alegaciones que estime; y, practicar las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sean necesarias.

A foja 24 consta Edicto Emplazatorio No. 02-03-6-2009, publicado en la Gaceta Oficial No. 26334 a través del cual se da por notificada la querellada, sin que ésta haya emitido concepto desvirtuando la denuncia contra ella interpuesta.

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados requiere a esta Corporación, mediante resolución de 27 de mayo de 2013, que se decrete la citación a juicio de la licenciada **ELZEBITH TINGLING**, por la infracción de los artículos 6, 7 y 34 acápites b), ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad

916



Profesional del Abogado.

Registrado el expediente en esta Superioridad, se concede cinco días a la parte denunciada para que presente las excepciones que estime conveniente así como oponerse a la solicitud del Tribunal de Honor del colegio Nacional de Abogados.

Admitido el expediente en esta Superioridad, se comisionó al Juzgado Segundo de Circuito Civil de la Provincia de Colón para que éste procediera a dar traslado de la denuncia a la licenciada ELZEBITH TINGLING FORSYTHE, por tener sus oficinas profesionales en la provincia de Colón, diligencia que resultó infructuosa; ya que, la encausada no se encontraba en la dirección indicada. Siendo ello así, se le Emplaza y se ordena le asignen un Defensor de Oficio, con funciones de Defensor de Ausente, para que la misma no se encuentre en indefensión. (Cfr. fs. 54 y 56)

Designado el Defensor de Oficio, el mismo presenta escrito en el cual detalla los hechos expuestos por la denunciante agregándole un punto adicional sobre la prescripción, sin aportar elementos que desvirtúen lo denunciado por la señora ROSALBA ESTEELE VDA. DE SALAZAR (Cfr. fs. 60 a 64).

Con relación a la prescripción, no compartimos lo argumentado, dado a que si tomamos la fecha de transferencia (11-11-2008) que reposa a foja 17 de este dossier, como último trámite con relación a la denuncia presentada (26-11-2008) podemos advertir que solo han transcurrido quince (15) días, por lo que no se configura el término de la **prescripción**, aludido por el Defensor de

97



Oficio.

El 26 de septiembre de 2011, esta Corporación emitió la Resolución en la que se Ordena el Llamamiento a Juicio de la licenciada **ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE** por la posible infracción de los artículos 6, 7 y 34 acápites b), ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado y establece que en fecha posterior se señalará el día y hora de la celebración del debate oral, en cuyo acto se practicarán las pruebas que presenten las partes.

En ese mismo orden de ideas, el 30 de mayo de 2016, se procede a señalar fecha de audiencia, estableciendo el día 6 y como fecha alterna el 13 ambas de julio de 2016, a las 4:00 pm., para la celebración de la misma.

Iniciada la etapa oral y luego de leída la resolución que eleva a juicio las investigaciones, el Magistrado Sustanciador de la causa pregunta sobre la comparecencia o no de las partes, a lo que se le respondió que ni la denunciante, ni la denunciada licenciada **ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE**, se encontraban en los estrados; no obstante, a la misma se le designó un Defensor de Oficio con funciones de Defensor de Ausente, quien se encontraba presente.

El licenciado Montenegro, en su condición de Defensor de Ausente no arguyó nuevos elementos que desvirtuaran la conducta no apropiada de su defendida, por el contrario esbozó elementos a nuestro juicio subjetivos, como lo es la fecha indicada en la Resolución del Tribunal de Honor que dio apertura a este proceso, totalmente irrelevante.



Concluida la etapa oral del proceso, corresponde a esta Colegiatura verter las consideraciones y decisión de lugar.

Como hemos advertido en casos anteriores, es totalmente, censurable la conducta de la licenciada **ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE**, dado que sus acciones no se enmarcan dentro de las normas de conducta ética que se han establecido para el correcto ejercicio de la profesión de abogado.

De acuerdo a lo que consta en este dossier bajo estudio, la licenciada **TINGLING FORSYTHE** acepta representar a la señora **ROSALBA VICTORIA STELLE DE SALAZAR**, le cobra sus honorarios en un solo pago, no realiza las gestiones por la cual le habían pagado; además, de la cantidad de mentiras que le expresa a la sra. vda. de Salazar, cada vez que ésta le llamaba para conocer el "status" de su negocio.

Análogamente, le pide disculpa por no haber realizado trámite alguno, por el contrario, la vuelve a citar para el 6 de noviembre de 2008, y tampoco se presenta y vía telefónica, le indica que se apersona al Banco Nacional de Balboa que le había depositado un cheque. Al retirar el mismo, se percata de que el valor del cheque era de B/250.00, lo que le molestó y fue al Sindicato en donde le indicaron que no conocían a la licenciada **TINGLING**; así como tampoco lo relativo a un arreglo de pago.

Concluimos que la conducta de la denunciada es violatorias de los artículos **6, 7 y 34** acápites b), ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad

99



Profesional de Abogado, que a la letra se lee:

“Artículo 6. El abogado es libre de asumir o no la atención de un negocio jurídico, cualquiera que sea su opinión personal sobre los méritos pero si la asume, debe emplear en ella todos los medios lícitos.”

“Artículo 7. El abogado debe ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional.”

“Artículo 34. Incurre en falta a la ética el abogado que:

- a. ...
- b. Demore maliciosamente la iniciación o prosecución de las gestiones que le fueron encomendadas;
- c. ...
- ch. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;
- d. ...
- e. No rinda a su cliente a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;
- f. ...
- y. .../”.

Somos del criterio que, el actuar de todo profesional del derecho responsable éticamente debe ser cónsono con los principios establecidos en el Código que rige la profesión; no obstante, la hoy querellada cuenta con otra denuncia interpuesta por YICEL TORIBIO (expediente 475-11) bajo la ponencia del Magistrado Luis Ramón Fábrega S., a la cual tampoco compareció; proceso que se encuentra en la actualidad, en la fase de notificación.

Además, existió otra denuncia interpuesta por *JOHN MAYNTYRE III* (expediente 317-11) bajo la ponencia del Magistrado Ayú Prado Canals, en igual condición; dado que, la querellada en esa oportunidad tampoco asistió a la audiencia y mediante Sentencia de 27 de junio de 2016, se le sancionó con



un (1) año de suspensión de la idoneidad, por infractora de los artículos 7, 10 literales b), ch), y d) y 34 literales b), ch), d), y e) del Código de Ética Profesional del Abogado, sanción ésta que fue publicada en la Gaceta Oficial 28119-B de 16 de septiembre de 2016.

Tal como manifestáramos en fallo anterior, la querellada fue detenida el 4 de noviembre de 2010, por el delito de Falsificación de documentos en general, a órdenes de la Fiscalía Segunda de Circuito de Colón, cuya libertad obtuvo, mediante el pago de Fianza de Excarcelación.

Como puede observarse, la conducta de la licenciada **ELZEBITH RUMANIA TINGLING FORSYTHE** es reiterativa y denigra la profesión que ostenta; por consiguiente, este Tribunal Colegiado estima que a la licenciada **TINGLING FORSYTHE**, se le debe aplicar la sanción establecida en el acápite d) del artículo 35 del Código de Ética y Responsabilidad profesional del Abogado, que a su letra se lee:

Artículo 35: Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:

a. ...

b. ...

c. ...

δ. **La exclusión, para los infractores reincidentes, que consiste en la prohibición para el ejercicio de la abogacía por un término mínimo de dos años. .../**"

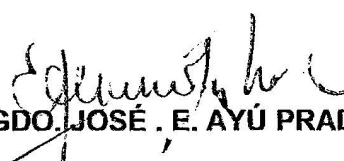
En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **SANCIONA** con la **suspensión** del ejercicio de la

101



profesión de abogado por un término de cinco (5) años a la licenciada **ELZEBITH RUMINA TINGLING FORSYTHE** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-701-667, abogada en ejercicio, con registro de idoneidad No.5597, residente en Colón, Corregimiento Cristóbal, barrio Margarita, calle Segunda, edificio 8034, por infractora de los artículos 6, 7, y 34 acápites b), ch) y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, modificada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS

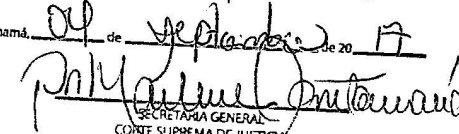

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

EXP. 271-14

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 01 de septiembre de 20 17

MARLENIE SANTAMARÍA TREJOS
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia
Oficial Mayor IV de la Sala de Negocios Generales



Atestifico que este documento es fiel copia
del Original, el cual reposa en este
expediente.

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá

25/sep/17
FELICIA

RESOLUCION No. 106 / 2017.

De 28 de agosto de 2017.

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que mediante la **Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **OLYMPIX TRADING, S.A.**, inscrita a Ficha 534073, Documento 990445 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de Hotel, denominado **FASHION TOWER**, con una inversión declarada de Cuarenta y Seis Millones Trescientos Dos Mil Cuatrocientos Veinte Balboas con 00/100 (B/.46,302,420.00), ubicado en el antiguo lote de Wendys de Paitilla, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, se le han emitido alguna resoluciones las cuales versaron sobre temas de prórroga y otras al respecto del cambio de la razón comercial y social, manteniéndose las mismas condiciones aprobadas originalmente, al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo al contenido de la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, a saber:

- La **Resolución No. 83/09 de 9 de septiembre de 2009**, modificó la Resolución No. 85/08 de 19 de diciembre de 2008, cambiando la razón comercial del proyecto de hospedaje público turístico denominado **FASHION TOWER** a **HOTEL LAS AMERICAS GOLDEN TOWER**. Con posterioridad, mediante la Resolución No. 049/2011 de 13 de mayo de 2011, se resuelve aceptar el cambio de razón social de la empresa **OLYMPIX TRADING, S.A.**, a **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, se modifica el numeral primero de la parte resolutive que contiene la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008 y se otorga prórroga a partir del 20 de junio de 2009 hasta el 30 de junio de 2011, para que la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, inicie la construcción del proyecto aprobado mediante Resolución No.085/08 de 19 de diciembre de 2008.
- La Resolución No.053 /2012 de 12 de junio de 2012, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se rechaza la solicitud presentada por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, donde solicita la modificación de la Resolución No.085/08 de 19 de diciembre de 2008 que ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público denominado Hotel Las Américas Golden Tower, con la finalidad de que se autorice ampliar el proyecto a la actividad de Propiedad Horizontal Turística y se ordena la cancelación de la inscripción de la empresa, en el Registro Nacional de Turismo, por el incumplimiento de las obligaciones de invertir en las actividades turísticas propuestas y de mantener la inversión por el término que corresponda y la de iniciar la construcción del proyecto de hospedaje público, de conformidad con el compromiso adquirido en virtud de la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, debido a que el término para el inicio de la construcción había vencido el 30 de junio de 2011.
- La Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se admite el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, y se deja sin efecto la Resolución No.053 /2012 de 12 de junio de 2012, que ordena la cancelación de la inscripción de la empresa, en el Registro Nacional de Turismo y se otorga prórroga, por segunda vez, para iniciar la



Recurso de Reconsideración
Promotora Las Américas Golden Tower, S.A.

construcción del proyecto de hospedaje turístico denominado **Hotel Las Américas Golden Tower**, hasta el 30 de diciembre de 2012 y para el inicio de operación hasta el 30 de diciembre de 2014. Igualmente la Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012, en el punto sexto de su parte resolutive señala Negar la solicitud realizada por la empresa PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público para que se autorice ampliar la modalidad del proyecto de hospedaje público denominado Hotel Las Américas Golden Tower, al sistema de administración hotelera de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, categoría no contemplada en la propuesta originalmente aprobada mediante la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008.

- La Resolución No. 069/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, resolvió otorgar una tercera prórroga desde el 1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015, para iniciar la operación del hospedaje público turístico denominado Hotel Las Américas Golden Tower y mediante la Resolución No. 020/2016 de 31 de marzo de 2016, se resuelve otorgar una cuarta prórroga para el inicio de operación hasta el 30 de junio de 2016.

Que la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, a través de sus apoderados legales solicitaron actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, adicionando la modalidad de alojamiento público turístico de REGIMEN TURISTICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, petición que fue respondida con la emisión de la Resolución No.089/2017 de 29 de junio de 2017.

Que la apoderada legal de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, presentó **RECURSO DE RECONSIDERACION** en contra de la Resolución No.089/2017 de 29 de junio de 2017, el cual sustenta en las siguientes hechos principales:

Primero: **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, se encuentra operando un proyecto de Alojamiento Público Turístico, tal cual el anteproyecto aprobado mediante las notas 145-ET-463-2008 de 19 de diciembre de 2008 y 145-ET-N-718-2015 de 15 de diciembre de 2015; por lo que no se trata de un cambio en la propuesta original como se señala en la Resolución No. 89/17 de 29 de junio de 2017 emitida por la Autoridad de Turismo de Panamá.

Segundo: Mediante nota fechada el 14 de septiembre de 2011, **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, informó a la Autoridad de Turismo de Panamá que debido a cambios en el esquema de comercialización del proyecto y a la decisión de operar un porcentaje de las habitaciones bajo Régimen de Propiedad Horizontal Turística presentaría solicitud para modificar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, al tiempo que informaba del inicio de la construcción de las obras preliminares del proyecto.

Tercero: El 19 de octubre de 2011, **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, presentó una solicitud para modificar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, otorgada mediante la Resolución No. 85/05 de diciembre de 2008 de la Autoridad de Turismo de Panamá ampliándola a fin de incluir la modalidad de Propiedad Horizontal Turística, lo que no modifica lo señalado en el formulario de inscripción No. 01962 (contenido a fojas 0001-0012 del expediente) ya que se anunció la actividad de ALOJAMIENTO PUBLICO TURISTICO, misma que se puede desarrollar en distintas modalidades previo cumplimiento de requisitos de carácter técnico (diseño), económico, legales, entre otros.

Cuarto: **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, informó de la ampliación de modalidad a la Propiedad Horizontal Turística como complementaria a la de ALOJAMIENTO PUBLICO TURISTICO permitido según el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, como consta en el expediente (a fojas 370-371 inclusive del expediente) específicamente en las páginas 1 y 2 del documentos denominado "MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA ESTABLECER UN PROYECTO DE ALOJAMIENTO PÚBLICO TURISTICO, preparado por la economista Isabel Atencio, que en el numeral 1.1. Justificación indica...

"Justificación

El presente documento tiene el objetivo de someter a consideración de la Autoridad de Turismo de Panamá, el replanteamiento del proyecto FASHION TOWER, inscrito en esta entidad en el año 2008 por la empresa OLIMPIX TRADING, S.A. La razón social cambió a PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A. y fue aprobada mediante la Resolución No. 049 de 13 de mayo de 2011, firmada por el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá.

El cambio que se evalúa a través de esta presentación, es la forma en que se financia la inversión que facilitaría la construcción del complejo turístico. Se programa vender 140 unidades habitacionales hoteleras, las cuales serían administradas a través de la modalidad de propiedad horizontal turística, con el fin de facilitar la consecución de recursos, dado que aún persiste una política restrictiva de los bancos en materia crediticia.

Mediante esta modalidad, un grupo plural de compradores contribuirá a financiar la inversión y pondrán sus propiedades en administración, exclusivamente para uso turístico.

Recurso de Reconsideración
Promotora Las Américas Golden Tower, S.A.

PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A. es la sociedad anónima que somete a consideración de la Autoridad de Turismo para la autorización de las modificaciones antes mencionadas.”
Continúa en la página 2 el mismo documento señalando...

- Dada la crisis del mercado mundial que tuvo lugar durante los años 2008 y 2009, el sistema bancario panameño se vio seriamente afectado resultando en una caída significativa de los niveles de rentabilidad, disminuyendo las ganancias en 30.7%. Ante esa realidad, la banca han

Quinto: PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., como lo indican las obligaciones del Artículo 5 en su Numeral 4 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 cumple con la operación del PROYECTO DE ALOJAMIENTO PUBLICO TURISTICO, de acuerdo a las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo, teniendo todos sus permisos y registro en regla. Así como también las Leyes Nacionales que regulan la materia de Propiedad Horizontal Turística como lo demuestra la Resolución No. 217-2016 de 16 de diciembre de 2016 del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Régimen de Propiedad Horizontal, el P.H. Hotel Las Americas Golden Tower y aprobar el Reglamento de Co-propietarios del P.H.

Sexto: La actualización solicitada permite que la Autoridad de Turismo de Panamá proceda con la modificación de nuestro certificado de inscripción con motivo de la incorporación del Régimen de PH y las nuevas fincas, como lo demuestra el Certificado del Registro Público identificado con No. de solicitud No. 120119 de 23 de marzo de 2017 de las fincas según cuadro de que adjunta y que se encuentra en proceso de corrección en el Registro Público de Panamá.

“SOLICITUD ESPECIAL: En virtud de los hechos, documentos aportados y las consideraciones expuestas, le solicitamos muy respetuosamente a la Señora Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, RECONSIDERAR la Resolución No. 099/2017 (sic) de 29 de junio de 2017 y autorizar la actualización de la inscripción adicionando la modalidad de Propiedad Horizontal Turística ya que no se cambia la actividad de ALOJAMIENTO PUBLICO TURISTICO ya que no acarrea incentivos adicionales a los que goza nuestro representado.”

Que al respecto de los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.,** en su recurso de reconsideración, el Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones luego de evaluarlos, señala a través del Memorando No.119-1-RN-359-17 fechado 27 de julio de 2017 que:

- La empresa no ha presentado ninguna documentación que indique que tenía la intención de cambiar las condiciones de su inscripción y que la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, no está vigente,
- La empresa debe presentar los certificados emitidos por el Registro Público, en la que se pueda verificar los nuevos propietarios de las 148 unidades habitacionales vendidas, a fin de proceder a su exclusión.
- A pesar de que se sustenta el cambio propuesto con la ampliación no se deja de cumplir con la actividad turística de alojamiento público turístico, ni su ubicación o monto de inversión mínimo exigido por la Ley No. 58 de 2006, al momento de sus inscripción, se considera que los argumentos no justifican la solicitud de cambio unido a que no fue anunciada la intención de cambiar la modalidad

Que a fojas 1252 y 1253 del expediente consta el memorándum No.119-1-RNT-0228-17 de 5 de mayo de 2017, emitido por el Registro Nacional de Turismo, de la Dirección de Inversiones Turísticas, en que señala que se procedió a la evaluación de la solicitud presentada por la apoderada legal de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.** y que luego de la verificación del expediente se pudo constatar que la empresa no contempló en su propuesta original la administración hotelera de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, aprobada mediante la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, por lo que recomienda:

- Que la empresa presente las certificaciones de los nuevos propietarios de las fincas resultantes de la incorporación en el Régimen de Propiedad Horizontal y de las que fueron vendidas para proceder a la exclusión de las mismas de los beneficios fiscales.
- Que se proceda a la confección del acto administrativo mediante el cual se niegue una vez más a la empresa la solicitud de actualización de la modalidad por ampliación por no considerarla viable.

Es de rigor recordar a la parte recurrente que los argumentos expresados en los hechos tercero y cuarto de su Recurso de Reconsideración fueron estudiados y atendidos con la emisión de la Resolución 105/2012 de 4 de septiembre de 2012, que en el punto sexto de su parte

Recurso de Reconsideración
Promotora Las Américas Golden Tower, S.A.

resolutiva señala Negar la solicitud realizada por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público para que se autorice ampliar la modalidad del proyecto de hospedaje público denominado Hotel Las Américas Golden Tower, al sistema de administración hotelera de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, categoría no contemplada en la propuesta originalmente aprobada mediante la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008.

Que tal y como lo señala la parte recurrente en el punto décimo tercero de los antecedentes de su Recurso de Reconsideración “mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2011, PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A. informó a la Autoridad de Turismo de Panamá que debido a cambios en el esquema de comercialización del proyecto y a la decisión de operar un porcentaje de las habitaciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal Turística presentaría solicitud para modificar la inscripción en el Registro Nacional de Turismo...” de la transcripción podemos concluir que efectivamente la empresa informó a la ATP de su intención de modificar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, cuando ya no estaba vigente la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, de allí, que es un hecho cierto y reconocido por la parte recurrente que su solicitud se hizo posterior al vencimiento de la Ley No 58 de 2006.

Que en el punto décimo séptimo de los antecedentes de su Recurso de Reconsideración, la parte recurrente señala que la Resolución No. 105/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, le concede una prórroga para el inicio de operación hasta el 30 de diciembre de 2014, omitiendo indicar que el punto sexto de dicha resolución en su parte resolutiva señala “Negar la solicitud realizada por la empresa PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A., inscrita a Ficha 534073, Documento 990445, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público para que se autorice ampliar la modalidad del proyecto de hospedaje público denominado Hotel Las Américas Golden Tower, al sistema de administración hotelera de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, categoría no contemplada en la propuesta originalmente aprobada mediante la Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008”.

Que es de rigor mencionar que la Resolución No. 105/2012 de fecha 4 de septiembre de 2012, nunca fue recurrida por la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.** o por sus apoderados legales, por lo que la misma se encuentra en firme y ejecutoriada a la fecha.

Que el artículo 7 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, estableció que dicha ley tenía vigencia para inscribir empresas en el Registro Nacional de Turismo hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que tal y como se le ha comunicado a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, (en la Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012) al no haberse contemplado al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, el cambio de modalidad y al no estar vigente la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, no es posible atender la solicitud de la empresa en cuanto al cambio en su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, ya que es un cambio en la propuesta original y en estos momentos la institución no tiene competencia por ley para inscribir proyectos al amparo de la Ley No. 58 de 2006, toda vez que la misma no se encuentra vigente.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado legal de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Apoderada Legal de la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.**, en contra de la Resolución No. 089/2017 de fecha 29 de junio de 2017; a través de la cual se

Recurso de Reconsideración
Promotora Las Américas Golden Tower, S.A.

negó la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, adicionando la modalidad de alojamiento público turístico de REGIMEN TURISTICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en virtud de que la empresa no anunció al momento de su inscripción la posibilidad de cambio en las condiciones de su inscripción y a que la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 tenía vigencia para inscribir proyectos, fuera de zona de desarrollo turístico, hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No.089/2017 de 29 de junio de 2017**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **PROMOTORA LAS AMERICAS GOLDEN TOWER, S.A.** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 085/08 de 19 de diciembre de 2008, modificada por la Resolución No. 83/09 de 9 de septiembre de 2009, Resolución No. 049/2011 de 13 de mayo de 2011, Resolución No. 053 /2012 de 12 de junio de 2012, Resolución No. 105/2012 de 4 de septiembre de 2012, Resolución No.069/2015 de 26 de agosto de 2015, Resolución No. 020/2016 de 31 de marzo de 2016 y Resolución No, 089/2017 de 29 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GINA VALDERRAMA
Directora de Inversiones Turísticas.

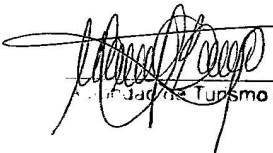
GV/mb/yr-
Pto 319-17

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 21 días del mes de septiembre
de dos mil 17 a las 11:30 de la tarde
se Notificó el Sr. Denise Guillen de la Resolución
que antecede.


El Notificado

Certifico que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
expediente.


Autoridad de Turismo de Panamá

25 / sept / 17
Folio 5



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMÁ

19/9/17.

Goyra

FIRMA DEL FUNCIONARIO

RESOLUCIÓN N°366
28 de agosto de 2017

Por medio de la cual se le concede a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, Licencia para Operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15, establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que el artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, manifiesta que en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas, está la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso, en que se designe o forme parte la Dirección General de Aduanas, se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, en el cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 9 del CAUCA establece el control aduanero, igualmente el artículo 8 del RECAUCA define los tipos de control que debe aplicar el Servicio Aduanero, como el ejercicio de las facultades para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código y su Reglamento; en este mismo sentido el control puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de mercancías, conforme al artículo en mención del RECAUCA;

a

Página 2
Resolución No.366
28 de agosto de 2017

Que el artículo 99 del CAUCA, señala que el Depósito Aduanero o Depósito de Aduanas es un régimen para las mercancías que son almacenadas por un periodo determinado, bajo la potestad de Aduana, en un lugar para tales efectos y las mismas se encontrarán en custodia y responsabilidad del depositario, previa observancia de las disposiciones establecidas en el RECAUCA en el artículo 282 y siguientes;

Que mediante el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, La Autoridad mantiene una presencia física a través de servidores públicos aduaneros o establece un control y supervisión a través de otros medios, para asegurar la aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aduaneras, tendientes a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero de depósito y cualquier otra operación relacionada con el comercio exterior del país, así como la entrada y salida de mercancías al territorio aduanero y a las zonas primarias, zonas francas o en almacenes de depósito;

Que toda persona natural o jurídica que haya obtenido a través de contratos, concesiones, contratos leyes, licencias o cualquier otra modalidad, obtenga o haya obtenido el control, administración o autorización para la operación o establecimientos de puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancías, depósitos especiales de mercancías, está obligada a contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera;

Que mediante Resolución No.033 de 20 de enero de 2016, esta Autoridad concedió a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, Licencia para dedicarse a las operaciones de un Almacén de Depósito de Mercancía No Nacionalizada en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, del 9 de junio de 2015 hasta el 19 de junio de 2017;

Que el licenciado Roberto Antonio Cervantes Rosas, apoderado especial de la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita a Folio 741830, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, autorizado por la Apoderada General conforme a Poder General inscrito en el Registro Público a la ficha 741830, documento 2666656, Heydi del Carmen Medina Rivas, mujer, panameña, con cédula de identidad personal número 8-485-658, elevó solicitud formal ante la Autoridad Nacional de Aduanas para que le sea renovada la autorización para operar un Almacén de Depósito de Mercancía No Nacionalizada en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con fundamento en el Decreto 43 de 24 de julio de 1979, modificado por el Decreto 14 de 3 de marzo de 1994;

Que el artículo 107 y subsiguientes del referido CAUCA señala la constitución, habilitación y operación de Depósitos por la autoridad superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada estado parte;

Que la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, presentó copia del Contrato N°002/DC/07, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, que ampara la concesión de la Compañía Panameña de Generación, S.A. (CPG), por un periodo de veinte (20) años, que permite a dicha compañía la construcción de depósitos de almacenaje y oficinas, y su posterior subarriendo a personas naturales o jurídicas;

Que la sociedad **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 2-97 No.FIAD-578 de 22 de mayo de 2015, expedida por Del Istmo Assurance Corp., por la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/.25,000.00), que venció el 19 de junio de 2017, Endoso N°1 de 6 de octubre de 2015, que aumenta el monto de la suma afianzada a ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), Endoso N°2 de 26 de abril de



92

Página 3
Resolución No.366
28 de agosto de 2017

2016, que aumenta el monto de la suma afianzada a ciento sesenta mil balboas con 00/100 (B/.160,000.00) y Endoso N°3 de 27 de junio de 2017, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 19 de junio de 2019;

Que de conformidad con la inspección realizada a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, por funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con personal de la Contraloría General de la República el día 14 de agosto de 2017, se corroboró que el Almacén de Depósito cumple con lo estipulado en el artículo 60 del RECAUCA;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, Licencia para Operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a partir del 19 de junio de 2017 hasta el 19 de junio de 2019.

2° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que está en proceso la reglamentación de los regímenes aduaneros, por lo que en todo caso la vigencia de la licencia solicitada queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

3° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que está en la obligación de contribuir con los tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de Vigilancia Aduanera de estas operaciones.

4° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que está obligada a renovar o consignar oportuna y anualmente la fianza que se le establezca de acuerdo a la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, correspondiente al último período fiscal, copia de dicha declaración, deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la correspondiente fianza, conforme lo dispone la Resolución N°55 de 22 de mayo de de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

5° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente, así mismo deberá ser adecuada específicamente al literal g del artículo 21 del CAUCA y artículo 61, 62 y 112 del RECAUCA; y Artículos 120 y 121 del Decreto Ley 1 del 2008.

6° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que mediante el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, la Autoridad mantiene una presencia física a través de servidores públicos aduaneros o establece un control y supervisión a través de otros medios, para asegurar la aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aduaneras, tendientes a controlar, vigilar, supervisar y fiscalizar las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero de depósito y cualquier otra operación relacionada con el comercio exterior del país, así como la entrada y salida de mercancías al territorio aduanero y a las zonas primarias, zonas francas o en almacenes de depósito.

7° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que toda persona natural o jurídica que haya obtenido a través de contratos, concesiones, contratos leyes, licencias o cualquier otra modalidad, obtenga o haya obtenido el control, administración o autorización para la operación o establecimientos de puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales



af

Página 4
Resolución No.366
28 de agosto de 2017

terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancías, depósitos especiales de mercancías, está obligada a contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera.

8° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que la utilización de esta autorización para fines distintos para los que ha sido concedida, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a las disposiciones legales vigentes.

9° MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

10° ADVERTIR a la empresa **REXCARGO PANAMÁ, S.A.**, que el hecho de que la Autoridad Nacional de Aduanas permita, una o varias veces, que la concesionaria incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la autorización o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificaciones de la presente autorización, ni obstará en ningún caso para que la Autoridad Nacional de Aduanas insista en cualquier momento en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la empresa ó ejerza los derechos legales del titular.

11° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

12° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, Dirección Tecnológica de Informática, Dirección de Finanzas, Dirección de Auditoría Interna y de Procedimientos de la Autoridad Nacional de Aduanas, Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; artículos 8 y 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); artículos 9, 60, 107, 108, 112 y 231 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 22 DE sept. DE 2017

JOSÉ GÓMEZ NUÑEZ
Director General

TANIA BATISTA
Secretaria General, Encargada

JGN/TB/LACO/sr

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
CONSEJO MUNICIPAL DE PESÉ

ACUERDO # 57
(DE 18 de septiembre DE 2017)

Por medio del cual el Consejo Municipal del Distrito de Pesé, modifica el Acuerdo # 1 del 5 de Enero de 2017 el cual establece el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé año 2017 y se constituye como norma presupuestaria que el renglón Transporte dentro de País, código 151 expreso tanto en el departamento del consejo y alcaldía, el cual estipula el pago mensual de B/600.00 a cada Representante y alcalde, será cobrado por el titular aun cuando gocen del mes de vacaciones. A la vez se especifica que el renglón Gasto de Representación Fijo código 030 incluido tanto en Consejo, Alcaldía y Tesorería será cobrado mensualmente por el alcalde B/ 1,190.00, Presidente B/250.00 y Vicepresidente B/150.00 del Consejo Municipal y Tesorera Municipal B/85.00.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo # 1 del 5 de Enero de 2017 que establece el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé año 2017 no se normó que sería cobrado por el titular aun cuando este de vacaciones. A pesar de que se determinó la partida presupuestaria para el pago mensual de B/ 600.00 tanto a cada Representante del Distrito de Pesé (8) como al alcalde.

Que por unanimidad los Honorables Concejales aprueban mediante el presente acuerdo especificar mediante norma escrita lo antes expuesto.

ACUERDA

Artículo Primero: Modificar el Acuerdo # 1 del 5 de Enero de 2017 el cual establece el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pesé año 2017 y se constituye como norma presupuestaria que el renglón Transporte dentro de País, código 151 expreso tanto en el departamento del consejo y alcaldía, el cual estipula el pago mensual de B/600.00 a cada Representante y alcalde, será cobrado por el titular aun cuando gocen del mes de vacaciones. A la vez se especifica que el renglón Gasto de Representación Fijo código 030 incluido tanto en Consejo, Alcaldía y Tesorería será cobrado mensualmente por; el alcalde B/ 1,190.00, Presidente B/250.00 y Vicepresidente B/150.00 del Consejo Municipal y Tesorera Municipal B/85.00.

Artículo Segundo: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pesé, a los (18) día del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

José del Carmen Moreno
H.R. José del Carmen Moreno
Presidente del Consejo
Municipal de Pesé

Argelia M Pimentel
Argelia M Pimentel
Secretaria del Consejo
Municipal de Pesé

Sancionado por;

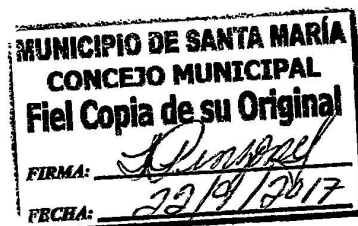
Domingo Villarreal
Domingo Villarreal
Alcalde del Distrito
Pesé



Pesé, 18 de septiembre de 2017.

Argelia M Pimentel
FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Secretaria del Consejo
Pesé.

ACUERDO MUNICIPAL N°25
(DEL 15 DE FEBRERO DEL 2017)



CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Central deposito la suma B/.20000.00 a la cuenta Municipal en diciembre del 2016, de la cual quedo un saldo en Banco de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTESIMOS, (4,253.94) BALBOAS.

Que la Junta Comunal del corregimiento de Chupampa requiere de materiales de construcción para el Proyecto "ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ALCANTARILLAS, TOSCAS Y HORAS MAQUINAS" ya que con el recurso que cuenta no cubre en su totalidad el costo de la obra.

Que este despacho considera que se debe utilizar el saldo en Banco la suma de (4253.94) balboas en apoyo a la compra de materiales para el proyecto ADQUISICION Y SUMINISTRO DE ALCANTARILLAS, TOSCAS Y HORAS MAQUINAS" de la Junta Comunal del corregimiento de Chupampa.

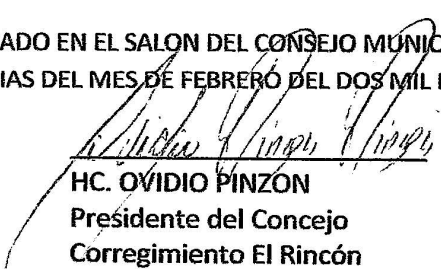
Por las consideraciones antes expuestas, el Consejo municipal:

ACUERDA:

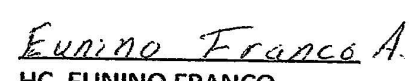
ARTICULO I: Transferir del saldo en Banco la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, (4253.94) BALBOAS** al código 259 **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, Departamento de Alcaldía para realizar compra de materiales de construcción a fin de apoyar Proyecto de la Junta Comunal del Corregimiento de Chupampa.

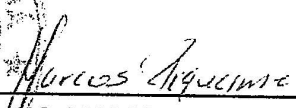
ARTÍCULO II: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

DADO EN EL SALON DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

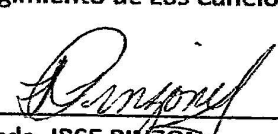

HC. OVIDIO PINZON
Presidente del Concejo
Corregimiento El Rincón


HC. JULIO ULLOA
Corregimiento de Chupampa

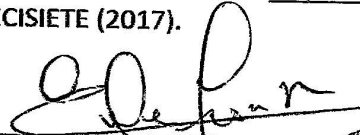

HC. EUNINO FRANCO.
Corregimiento de El Limón

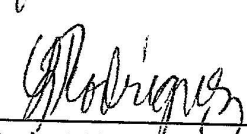

HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento de Los Canelos.


HC. CARLOS GONZALEZ
Corregimiento de Santa María


Licda. IRSE PINZON
Secretaria del Concejo Municipal.

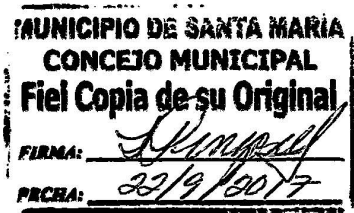
SANCIONADO EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 17 DIAS DEL MES febrero DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).


Ing. ELADIO DE LEON ROMERO
Alcalde Municipal del Distrito
Santa Maria


Lcda. LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria General.



ACUERDO MUNICIPAL N° 88
(20 DE SEPTIEMBRE 2017)



POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

Considerando:

Que se requiere modificar el presupuesto Municipal de ingresos y gastos del periodo fiscal 2017, ya que se ha dado un superavit a la fecha que se refleja en la partida presupuestaria 1.1.2.8 Otros Impuestos Indirectos partida 04 Edificaciones y Reedificaciones y un saldo en libros al 31 diciembre 2016.

Que la contraloria General de la República, mediante nota No. 18-17 DFG-MCH, ha dado la viabilidad a la solicitud realizada.

Que para el buen funcionamiento de la entidad se requiere crear el código 350 MOBILIARIO DE OFICINA en el departamento de Alcaldía.

Que se hace necesario reforzar los códigos 259 otros materiales de construcción, 370 Maquinarias y Equipos Varios, 189 Otros mantenimientos y reparaciones, 269 otros productos varios, 279 otros útiles y materiales, 611 donaciones a parsonas, 280 repuestos, 201 alimentos para el consumo humano en el departamento de Alcaldia; 280 repuestos en el departamento de aseo, 646 Juntas Comunales en el departamento de Concejo.

Por las concideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal

Acuerda:

ARTICULO I: Crear un credito extraordinario de B/. 100000.00, para reforzar y crear codigo en los Departamentos de Alcaldia,Concejo Municipal y Aseo, como se detalla en el Cuadro Adjunto.

CODIGOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTADO	AUMENTA	DESEMBOLSO A LA FECHA	SALDO
ALCALDIA					
259	Otros materiales de construcción	18657.94	27000.00	11911.52	33746.42
189	Otros mantenimientos y reparaciones	8,800.00	2,000.00	7,626.27	3,173.73
370	Maquinarias y equipos varios	2,500.00	1,000.00	1,929.11	1,570.89
269	Otros productos varios	2,500.00	1,000.00	2,471.71	1,028.29
279	Otros útiles y materiales	3,442.84	1,000.00	2,534.00	1,908.84
280	Repuestos	2200.00	1000.00	1,201.89	1,998.11
611	Donaciones a personas	5900.00	11000.00	5,509.77	11,390.23
201	Alimento para el consumo humano	9000.00	2000.00	8,536.68	2,463.32
350	Mobiliario de Oficina		3000.00		3,000.00
CONCEJO					
646	Juntas Comunales	13200.00	50,000.00	9,900.00	53,300.00
ASEO					
280	Repuestos	2100.00	1,000.00	1851.07	1,248.93
TOTAL			100,000.00		

ARTICULO II: Se distribuirá a la JUNTAS COMUNALES partida 646 el AUMENTO de la siguiente manera: en una sola partida como se detalla:

CORREGIMIENTO	EL RINCON	13333.34
CORREGIMIENTO	SANTA MARIA	13333.33
CORREGIMIENTO	Los Canelos	13333.33
CORREGIMIENTO	CHUPAMPA	5000.00
CORREGIMIENTO	EL LIMON	5000.00
	TOTAL	50000.00



ARTÍCULO III: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su Aprobación y Sanción.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

Eunino Franco A.
HC. EUNINO FRANCO
Presidente del Consejo
Corregimiento El Limón

HCS. LEVIS RODRIGUEZ
Corregimiento de Chupampa

HC. OVIDIO PINZON
Corregimiento de El Rincón

HC. MARCOS RIQUELME
Corregimiento de Las Canelas.

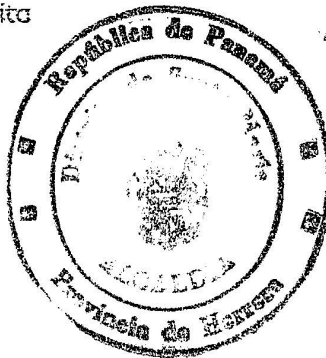
HC. CARLOS GONZALEZ
Corregimiento de Santa Maria

Licda. IRSE PINZON
Secretaria del Consejo Municipal.

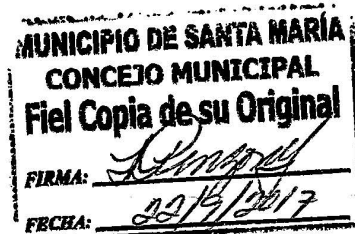
SANCIONADO EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA A LOS 20 DIAS DEL MES Septiembre DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

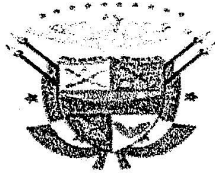
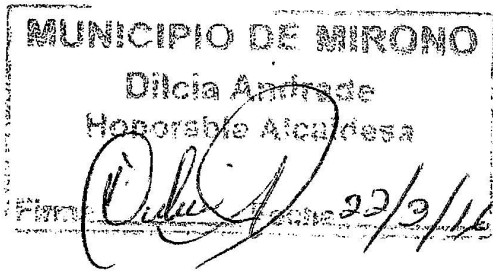
Ing. ELADIO DE LEON ROMERO
Alcalde Municipal del Distrito

Lcda. LASTENIA RODRIGUEZ
Secretaria General.



Fijado: 20 Sept. 2017
Despachado:
D. Pinzon





REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGOBE BUGLE
CONCEJO MUNICIPAL DE MIRONO
ACUERDO N° 02
DE 22 de marzo de 2016

Por el cual se expide el presupuesto de Funcionamiento del Municipio de Mirono, Del Impuesto de Bienes Inmuebles, proveniente de la transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia comprendida entre hasta 31 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRONO

EN USO DE SU FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGALES ESTABLECIDA EN ARTICULO 232,237,242 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 106, DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADO POR LA LEY 52, DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LA LEY 66 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009. QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio con gobierno propio, autónomo, con competencia administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos conforme lo prescribe el artículo 232, 233, de la Constitución Política, la ley 106 del 8 de octubre de 1973. Que faculta al municipio regular servicios públicos de su jurisdicción, que no haya sido confiado la constitución y las leyes de la Republica.

Que los Municipios en áreas de la Comarca Ngobe Bugle, creada mediante la ley n°10 del 7 de marzo de 1997, de conformidad con el artículo 38, se rigen por la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que la ley 106, de 8 de octubre de 1973, artículo 17, reformado por la ley 66 del 29 de octubre de 2015 prescribe en el artículo 71, numeral 2, es competencia del concejo municipal, estudiar, evaluar y aprobar el presupuesto de renta y gasto municipal que comprenderá el programa de funcionamiento y el de inversión municipal para cada ejercicio fiscal.

Que la ley 22 (de 9 de abril de 1976) establece el mecanismo de ejecución de los actos de manejo que afecten fondos o bienes público, que son ejercidas por el municipio.

Que de conformidad con la ley 66 del 29 de octubre de 2015, se sustenta el presupuesto de funcionamiento como lo establece el artículo 40, 43, 45, 57 de la ley de descentralización.

Que el concejo Municipal, por medio de acuerdo expresa la voluntad de la corporación, regulando acto jurídico de su competencia.

Que la comisión de presupuesto hace conocer el presupuesto de funcionamiento para la acción de descentralización en el municipio de Mirono, que deberá tomarse en cuenta los presupuesto planteado por la comisión de presupuesto para 2016, al amparo de la ley 66 del 29 de octubre de 2015, que descentraliza los municipio.

MUNICIPIO DE MIRONO

Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

[Firma] 22/3/16

que tiene por finalidad de promover el desarrollo pleno de la persona como sujeto en los ámbito individual, familiar, , ambiental,, social, económico, político y cultural.

Desde el día 22 de marzo de 2016, el consejo reunido en sesión ordinaria para estudiar, analizar y aprobar el presupuesto de funcionamiento sobre el Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles, transferido por el Ministerio de Economía y Finanza, garantizado por la Secretaria Nacional de Descentralización.

Que el presupuesto municipal es una acción del Estado, que se desarrolla con los planes nacionales y del gobierno local, de acuerdo a las necesidades, programación y actividades, por el que se acuerda:

ACUERDA

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1: Fijase, el compute del Presupuesto transferido por el Ministerio de Economía y Finanza al Municipio del Distrito de Mirono, proveniente del aporte del Impuesto Bienes Inmuebles para la vigencia fiscal del 2016 por la suma de Quinientos mil balboas (B/. 500000.00).

ARTÍCULO 2: Apruébese el presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

FONDO DE IMPUESTO BIENES INMUEBLES		
DESCRIPCION	%	MONTO
FUNCIONAMIENTO	25%	125,000.00
INVERSIÓN	75%	375,000.00
TOTALES.....	100%	500,000.00

ARTÍCULO 3; Aprobar el presupuesto de Funcionamiento para la vigencia 2016, de conformidad como lo prescribe el artículo 43 de la ley 66 de 2015 de Descentralización municipal, para el desarrollo del inicio de apertura del proceso de descentralización en la Comarca, que forma parte del Presupuesto Municipal 2016, de la transferencia de Impuesto de Bienes Inmuebles por la suma de ciento veinte y cinco mil balboas (B/. 125000.00) de la siguiente manera:

GASTO

MUNICIPIOS DE MIRONO

FUNCIONAMIENTO DE IBI PERIODO 2016		
CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
001	PERSONAL	62200.00
002	P. TRANSITORIO	0.00
003	P. CONTIGENTE	0.00
050	XIII MES	4197..00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	8415.00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	933.00
073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1306.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	311.00
076	CUOTA PATRONA ESPECIAL, ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	156.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2800.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	0.00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	3000.00
143	VIATICOS A OTRA PERSONA	3000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	3000.00
181	DE EDIFICIO	6053.79
183	DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	200.00

185	DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	700.00
201	ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	5000.00
232	PAPELERIA	3000.00
255	MATERIAL ELECTRICO	1200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2000.00
320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1714.00
340	EQUIPO DE OFICINA	2200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	4128.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIO	1740.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	4800.00
611	DONATI VO A PERSONA	4000.00
	TOTAL.....	125,000.00

GASTO PERSONAL

POSICION	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
1	PLANIFICADOR	1300.00	11050.00
2	TECNICO INGENIERO CIVIL	1300.00	11050.00
3	JEFE DE PRESUPUESTO	1300.00	11050.00
4	ASESOR LEGAL	1300.00	11050.00
5	SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA	800.00	6800.00
6	COTIZADOR	800.00	6800.00
7	SECRETARIA AUXILIAR	600.00	4800.00
	TOTAL.....	7400.00	62200.00

ARTÍCULO 4: Aprobar el uno por ciento (1%), para Asociación de Municipio de Panamá, de conformidad como lo establece de Descentralización, en su artículo 48.

TOTAL DE FONDO	1% AMUPA
375000.00	3750.00

ARTÍCULO 5: Para efecto legal, a partir de su aprobación, tendrá vigencia el presente acuerdo.

Dado en el Consejo Municipal de Mirono, Comarca Ngobe Bugle a los veintidós (22) día del mes de marzo de 2016.


GENERINO GALLARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE MIRONO

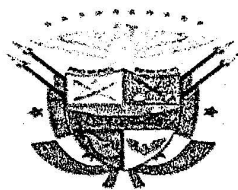
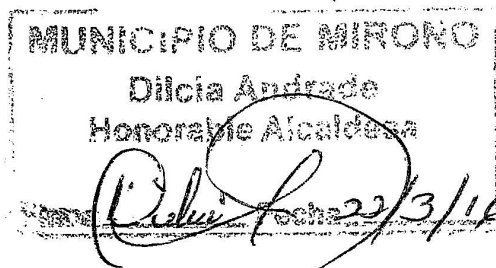

ANA SALINA
Secretaria del Consejo Municipal de Mirono

MUNICIPIO DE MIRONO
Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

DILCIA ANDRADES PALACIOS
H. ALCALDESA DEL DISTRITO DE MIRONO



MUNICIPIO DE MIRONO
Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGOBE BUGLE
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO

ACUERDO N° 03

DE 22 de Marzo de 2016.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LO CARGO DE PERIODO FIJO DE PERSONAL DENTRO DE LA DISTINTA DEPENDENCIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRONO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO

EM USO DE SUS FACULTAD CONSTITUCIONAL CONFERIDA EN EL ARTICULO 242, NUMERAL 2; Y LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADO POR LA LEY 52 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984, ARTICULO 4, NUMERAL 5, LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, ARTICULO 72, NUMERAL 6.

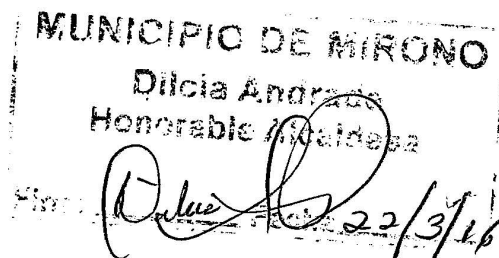
CONSIDERANDO:

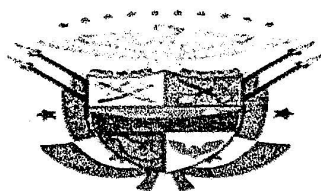
Que, la constitución política de la República de Panamá, establece en el artículo 232, que el municipio es la organización política autónoma de un Distrito, de carácter administrativa de conformidad con el artículo 1 de la ley 106 de 1973.

Que, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución y leyes de la república, los decretos y órdenes del ejecutivo, las resoluciones de los tribunales de las justicias ordinarias, como lo establece nuestra carta magna, en artículo 234.

Que, la corporación de consejo municipal de Mirono, es el órgano representativo constituido, de conformidad con la constitución, artículo 237, ley 106 de 8 de octubre de 1973, artículo 10.

Que, el consejo municipal, por medio del acuerdo expresa la voluntad de la corporación, regulando acto jurídico de su competencia.





COMARCA NGOBE BUGLE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO.

Que, el consejo municipal de Mirono tiene competencia exclusiva, de conformidad con ley 106, de 8 de octubre de 1973, ley 66 de 29 de octubre de 2016, numeral 6, de crear y de suprimir cargo de la competencia del municipio.

Que, el consejo municipal de Mirono en interés de la comunidad, y el desarrollo, social, cultural, económico, institucional y político.

ACUERDA

PRIMERO; Crease, dentro de la estructura administrativa de la honorable alcaldesa de Mirono, a partir del 18 de abril de 2016, el cargo de periodo fijo de personal, el cual dependerá el despacho de la alcaldía.

SEGUNDO: crear, dentro de la estructura del despacho de la alcaldía, el cargo de ingeniero, planificador, jefe de presupuesto, secretario de atención ciudadana, secretaria auxiliar, asesor legal, cotizador, que facilitara el proceso de descentralización municipal.

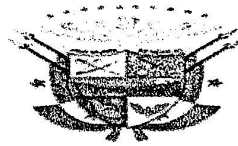
TERCERO: Naturaleza, Requisito de cargo, la designación de la diferente persona de la dependencia de administración, departamento de ingeniería, departamento de asesoría legal, departamento de planificación y presupuesto, de atención ciudadana, se hará por la alcaldesa, y será designado por periodo fijo.

CUARTO: ASIGNACION BASICA DE SALARIO, la asignación básica de salario para el personal de la dependencia de administración, planificación presupuesto, ingeniería, asesoría legal, obra y proyecto, servicio y empresa, se distribuirá de la siguiente manera:

1. Departamento de administración

Cargo: Cotizador

Salario: B/. 800.00



COMARCA NGOBE BUGLE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO.

2- DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Cargo ingeniero

Salario: B/1,300.00

3- Departamento de planificación y presupuesto

Cargo: Planificador

Salario: B/ 1,300.00

Cargo jefe de presupuesto

Salario. B/ 1300.00

Cargo: Secretaria auxiliar.

Salario: B/ 600.00

4- Departamento de asesoría legal

Cargo: asesor legal

Salario: B/. 1300.00

5. Oficina de atención ciudadana

Cargo: secretario de atención ciudadano

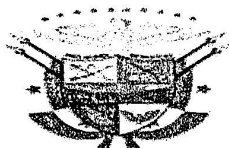
Salario: B/ 800.00

El salario de los personales de la dependencia, será incrementado de conformidad con la ley y el acuerdo.

QUINTO: Requisito para ocupar los cargo en la alcaldía municipal de Mirono.

Cargo planificador. Para ser planificador se necesita reunir el siguiente requisito:

1. Ser ciudadano panameño, origen Ngobe.
2. Estar en pleno goce de los derecho civiles y políticos.
3. Poseer título de licenciatura en administración publica o carrera a fines (Bachiller comercio).
4. Poseer experiencia en la administración y planificación de proyecto.



COMARCA NGOBE BUGLE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO.

Cargo de Jefe de Presupuesto: Para ser jefe de presupuesto se necesita reunir el siguiente requisito:

- 1- Ser ciudadano panameño, origen Ngobe.
- 2- Estar en pleno goce de lo derecho civiles y políticos.
- 3- Poseer título de licenciatura en contabilidad o administración o carrera afines (Bachiller en comercio)
- 4- Poseer experiencia en empresa pública o privada.

Cargo Técnico Ingeniería Civil y Edificaciones. Para ser técnico ingeniero civil se necesita reunir los siguiente requisito:

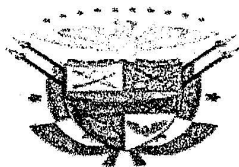
- 1- Ser panameño, de origen Ngobe bugle
- 2- Estar en pleno goce de los derecho civiles y políticos.
- 3- Poseer título de técnico ingeniería civil o carreras afines.
- 4- Poseer experiencia en manejo de obra de proyecto de construcción y edificaciones.

Cargo Asesor Legal. Para ser asesor legal se necesita reunir los siguiente requisito:

- 1-ser ciudadano de origen Ngobe.
- 2-estar en pleno goce de los derecho civiles y políticos.
- 3-poseer título de licenciatura en Derecho y Ciencia Políticas(ser idóneo).
- 4-Poseer experiencia de asesoría legal de empresas privada o pública.

Cargo de Secretaria de Atención Ciudadana. Para ser secretario de atención ciudadano se requiere reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano panameño de origen Ngobe.
2. Estar en pleno goce del derecho civil y políticos
3. Poseer título de Bachiller o universitaria.
4. Poseer experiencia en manejo de grupo.
5. Poseer experiencia en aplicación de herramienta atención al ciudadano y desarrollo de proyecto comunitario.



COMARCA NGOBE BUGLE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO

CARGO DE COTIZADOR. Para ocupar este cargo de cotizador se requiere reunir el siguiente requisito:

1. Ser ciudadano panameño de origen Ngobe.
2. Estar en pleno goce del derecho civil y políticos
3. Poseer título de Bachiller o universitaria.
4. Poseer experiencia en manejo de compra.

CARGO DE SECRETARIA AUXILIAR. Para ocupar cargo de secretaria auxiliar se requiere reunir los siguiente requisito:

1. Ser ciudadano panameño de origen Ngobe.
2. Estar en pleno goce del derecho civil y políticos
3. Poseer título de Bachiller en comercio o universitario.
4. Poseer experiencia en secretaria de administración pública.

SEXTO: FACULTAR, a la honorable alcaldesa a nombrar los personal que ha de ocupar el cargo señalado el mismo acuerdo, quien facilitara el desarrollo de la descentralización de la municipalidad de Mirono, conforme las ley el reglamento interno.

SEPTIMO: Facultad, es facultar a la honorable alcaldesa DILCIA ANDRADES de conformidad con el artículo 40 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, presentar acuerdo, que reglamenta las funciones del funcionario del gobierno municipal y reglamentar el horario de trabajo del funcionario mediante decreto.

OCTAVO: Cada funcionario encargado de la dependencia, organizara coordinara, ejecutar las funciones para la cual fue asignado, en colaboración con la demás dependencia de forma armónica.



COMARCA NGOBE BUGLE

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO

NOVENO: Marco legal, el personal garante del proceso de descentralización municipal de Mirono, realizara la actividad de ejecución del proyecto IBI y obra de inversión social, con el manual respectivo, apegado a la estricta legalidad, para la eficacia y transparencia de la aprobación, ejecución, monitoreo, culminación de los proyecto de desarrollo social y cultural.

DECIMO: Cada personal encargado de la dependencia, iniciara a realizar la acción de actividad prescrito en la ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificado Por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, la ley 66 de 29 de octubre de 2015, dentro del plan de Inversión nacional del gobierno, y el plan Distrital.

DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo empezara a regir en el momento de su sanción y publicación.

Dado en el palacio del concejo municipal de Mirono, a los 22 días del mes de marzo de 2016.

H.R. GENERINO GALLARDO

Presidente del concejo

Municipal

ANA SALINA

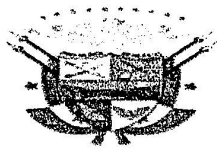
secretaria del concejo

Municipal

MUNICIPIO DE MIRONO
Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

MUNICIPIO DE MIRONO A. DILCIA ANDRADES
Dilcia Andrade
ALCALDESA DEL DISTRITO





República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono
ACUERDO N° 04
(De 22 de marzo de 2016.



Por el cual se reglamenta las funciones de los colaboradores de la Honorable Alcaldía municipal de Mirono.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE MIRONO

En uso de su facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas en el artículo 237 y 242, numeral 2 de la constitución política de Panamá y la ley 106, de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley n.52, de 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO:

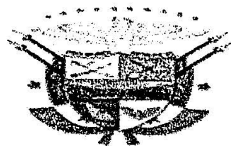
Que, la constitución política de la República de Panamá establece en artículo 232, que el Municipio es la organización política autónoma de un Distrito, de carácter administrativa de conformidad con el artículo 1 de la ley 106 de 1973.

Que, la autoridad municipal tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución y leyes de la república, los decretos, y órdenes del ejecutivo, las resoluciones de los tribunales de las justicias ordinarias, como lo establece nuestra Carta Magna, en el artículo 234.

Que la Corporación de Consejo Municipal de Mirono, es el órgano representativo constituido por ocho honorables elegidos democráticamente por el pueblo, donde se toma los acuerdos en interés de la comunidad, de conformidad con la constitución, artículo 237, ley 106, de 8 d octubre de 1973, articulo 10.

Que, el Consejo Municipal, regulan la vida jurídica del municipio, mediante acuerdo por mayoría, que tiene fuerza de ley y solo será reformado suspendido o anulado por las mismas instancias que la produjo o tribunal jurisdiccional de conformidad con el articulo 14 y 15 de la ley 106, de 8 de octubre de 1973.

Que, el Concejos dictaran sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgados,



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

salvo que ellos mismo señalen otra fecha para su vigencia, de conformidad con el artículo,38 y 39 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Que el Consejo Municipal de Mirono, posee competencia para crear comisiones o departamento para la atención de problema específico del municipio, de conformidad con la ley 106, de 8 de octubre de 1973, y la ley 66 de 15 de octubre de 2015, artículo 34, numeral 6, ley 37 de 2009, modificado por la ley 66 de 15 de octubre de 2015 artículo 61,72.

Que además del miembro del Consejo y las Juntas Comunales, por conducto de su Presidente podrán presentar proyecto de acuerdos, los personeros, tesoreros, auditores, abogados consultores e ingeniero municipales.

Que, mediante el Concejo ordinario de 22 de marzo de 2016, se creó lo cargo de Asesor Legal, Planificador, Jefe de Presupuesto, Ingeniero, Secretaría Auxiliar, Secretaria de Atención Ciudadano, Cotizador para garantizar el cumplimiento del proceso de descentralización Municipal.

Que, el Municipio de Mirono, a la vanguardia de garantizar la participación ciudadana y el desarrollo social, económico, político y cultural de su habitante.

ACUERDA.

TITULO 1

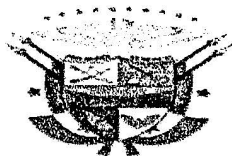
Capitulo

FUNCIONES POR DEPENDENCIAS

ARTICULO 1. FUNCION DE LA SECRETARIA AUXILIAR

- Auxiliar al equipo facilitador del proceso de la descentralización municipal
- Llevar el registro de los funcionarios.

MUNICIPIO DE MIRONO
Oficina Asesoría
Honorable Asesoría
Adrián Andrés 22/3/16

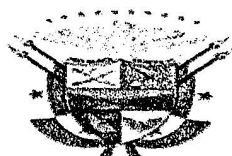


República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

- Auxiliar la secretaria al despacho de la Alcaldía cuando se necesario.
- Atender al público o funcionario de otra dependencia en ausencia del planificador secretario de atención ciudadana, jefe de presupuesto, asesoría legal.
- Coordinar la reunión de trabajo con los honorables, funcionario de la dependencia y la junta de desarrollo y fijar el calendario.
- Preparar el material para evento de taller, seminario o reunión de Consejo.
- Recibir la correspondencia administrativa.
- Atender los actos protocolarios que lleva a cabo el Alcalde, celebración de sesiones o asambleas públicas, cabildos abiertos, visitas de personajes distinguidos y otros.
- Redacta, circular, memorando, acta e informe y distribuye.
- Participa en la elaboración de planificación y presupuesto.
- Registra la solicitud de proyecto, correspondencia.
- Llena la ficha técnica a órdenes del superior.
- Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal.
- Cualquier otra función señalas o que les competen a sus funciones o que le señalen su superior jerárquico.
- Recibir y redactar de la consulta del proyecto comunitario y custodiar el expediente de programa, solicitud de ante-proyecto.
- Custodiar los libros, llevar debidamente registrada los documentos administrativos.

ARTICULO 2: OFICINA DE ASESORIA LEGAL.

La Oficina Jurídica es la dependencia responsable del estudio, revisión, rendición de



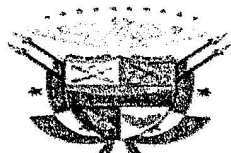
República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

conceptos y tramites en materia jurídica para garantizar la legalidad de los actos y acciones de la Corporación.

ARTICULO 3: FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL.

La Oficina Jurídica cumplirá las siguientes funciones.

1. Emitir concepto jurídico sobre los asuntos consultados por las dependencias y los concejales.
2. Estudiar, revisar y rendir concepto acerca de los proyectos de acuerdo, resoluciones, convenios y contrato relacionados con la función del concejo municipal y sus dependencias.
3. Representar judicial y extrajudicialmente al Concejo Municipal, defendiendo los intereses y derechos, de acuerdo con la norma vigente y los mandatos otorgados. Apoyando igualmente a la administración municipal en los mismos propósitos.
4. Conceptuar y elaborar estudios jurídicos que la entidad requiera.
5. Recopilar, seleccionar, estudiar e interpretar normas procedimientos jurídicos, textos legales, jurisprudencias y doctrinas a fin de dar fundamento jurídico a la toma de decisiones de la mesa directiva o las Oficinas Administrativa y observando la confidencialidad exigida de conformidad con la disposición de las normativas vigentes.
6. Asistir a la dependencia del Concejo Municipal en el desarrollo de las distintas actividades jurídicas requerida en sus procesos.
7. Mantener un registro de lo Contrato y Proceso judicial relacionado con lo consejo municipal e informar a la dependencia respectiva.
8. Mantener una comunicación permanente con los asesore jurídicos que integran las



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

unidades de Apoyo Normativo para unificar criterio jurídico en el trámite y estudio del proyecto de Acuerdo, y demás tema relacionado con el Consejo.

9. Las demás funciones que le sea asignada por la Mesa Directiva y corresponda a la naturaleza de la dependencia.

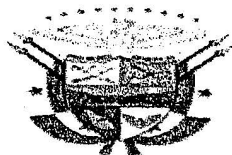
ARTICULO.4: OFICINA DE PLANIFICACION.

Es la dependencia encargada de conducir la planificación, coordinación, programación, ejecución, seguimiento de la inversión de gestión pública municipal. Asimismo, asesorar al gobierno local, en el diseño y formulación de la política social institucional.

Que tiene el fin de dirigir y orientar la acción del diseño del Plan del Desarrollo Municipal, Plan Anual de inversión, Plan Estratégico Distrital, Plan Operativo, Anual, presupuesto de inversión y Programa de Inversión.

ARTICULO.5: FUNCIONES DEL PLANIFICADOR.

1. Dirigir y coordinar los proyectos dentro de plan de programación de la inversión pública municipal, con referente al sistema nacional de inversión pública.
2. Asesor al alcalde y demás dependencia para establecimiento de meta, misión, visión, objetivo y estrategia para el desarrollo municipal.
3. Identificar, analizar y definir proyecto prioritario, para la inversión pública con característica sostenible y sustentable.
4. Elaborar el inventario de necesidades y potencialidades el municipio en los aspectos de desarrollo agropecuario, industrial, comercial, financiero, empleo, servicio, educación, salud, vivienda, seguridad, saneamiento como recreación y cultura.
5. Elaborar los plano y diseño necesario para la ejecución de las obras pública y municipales.
6. Dirigir la acción y establecer lineamiento para el diseño del plan operativo de



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

inversión, programa de proyecto, Estrategia de Desarrollo Distrital, Plan de Inversión Anual y Presupuesto de Inversión, de la dependencia que forma parte del gobierno Municipal.

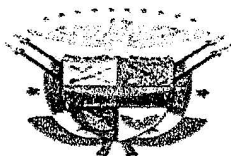
7. Disponer de metodología y estrategia para el análisis, definición o diagnóstico del proyecto de gasto e ingreso, la ejecución de los plan y presupuesto y el inventario de la necesidad del municipio.
8. Controlar el avance de proyecto o programa por medio del proceso del marco lógico, con el propósito de garantizar la eficiencia y transparencia de la inversión por resultado a corto, mediano y largo plazo.
9. Coordinar la elaboración de manuales de norma y procedimiento de la institución y demás necesidades que requiere el municipio.

ARTICULO 6: OFICINA DE PRESUPUESTO.

Esta oficina es la encargada de formular el presupuesto de ingreso, gasto y de inversión para el uso eficiente de la finanza municipal y del patrimonio, para la distribución con equidad y de interés social.

ARTICULO 7: FUNCION DEL JEFE DE PRESUPUESTO.

1. Formular política que en materia fiscal y financiera se considere más conveniente para el municipio dentro del marco, que la norma y disposiciones legales lo permitan.
2. Preparar el proyecto anual de presupuesto de ingreso y gasto en colaboración con las demás secretarías y la coordinación de la oficina de planificación.
3. Controlar la ejecución presupuestal y presentar los correspondientes informes.
4. Llevar el registro y control de las operaciones Financieras del Municipio.
5. Estudiar y analizar las necesidades de financiamiento y proponer la obtención de crédito público cuando se considere necesario, ante los organismos nacionales.

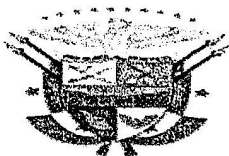


República de Panamá

COMARCA NGOBE BUGLE

Consejo Municipal de Mirono

6. Registrar y controlar las operaciones financieras elaborando balance y demás informe con la oportunidad requerida.
7. Registra y controlar lo contrato e inventario de bienes, mueblé e inmueble de propiedad del Municipio.
8. Coordinar la elaboración del proyecto de crédito adicionales y traslado.
9. Proponer los traslado y adiciones presupuestales que se considere necesario.
10. Llevar el control del presupuesto municipal antes de ejecutar un gasto para evitar para que se excedan las partidas asignadas y que los fondos se empleen para fines distintos señalado por la ley.
11. Ejercer control previo sobre el presupuesto municipal, actuando sobre documento, registro y demás elemento.
12. Aprobar los estimativo en caso de compra de bienes para el municipio para que los estén acorde a la realidad.
13. Siempre que se vaya a ejecutar un gasto, es función de jefe de presupuesto verificar si hay disponibilidad económica para ello.
14. Objetar cualquier gasto o empleo de fondo que se considere excesivo.
15. Siempre que sea necesario un traslado o adición presupuestal el funcionario debe percatarse de la disponibilidad.
16. Elaborar informe periódico siempre que el acalde los exija, referente al egreso del Municipio.
17. Cuando un empleado del Municipio solicita un informe o certificación acerca de su relación laboral, es función del jefe de presupuesto expedirlo.
18. Cuando una cuenta no cumple con lo requisito legales debe corregir dicha cuenta, actividad que puede delegar en la secretaría de presupuesto.
19. Expedir certificado presupuestal o de disponibilidad presupuestales, previa solicitud del Alcalde o Tesorero Municipal.



República de Panamá

COMARCA NGOBE BUGLE

Consejo Municipal de Mirono

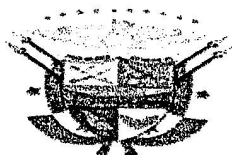
20. Autorizar los giros sobre reserva presupuestales y abstenerse de ello si estas no son aprobadas y certificadas.
21. Verificar los órdenes de pago tenga la imputación presupuestal correcta.
22. Certificar sobre la capacidad económica para extender oportunamente para el servicio de la deuda que se propone para controlar.
23. Llevar registro por memorizado de la deuda pública municipal, permitiendo conocer la obligación inicial, el total amortizado y el saldo pendiente cuando se presenta el caso.

ARTICULO 8: OFICINA DE ATENCION CIUDADANA.

Es la dependencia encargada de garantizar la acción de liberativa y participativa del ciudadano de la municipalidad de Mironó, con el fin de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública, como mecanismo de la transparencia en los manejos del fondo público.

ARTICULO 9 FUNCIONES DE LA OFICINA DE ATENCION CIUDADANA.

1. Servir de recepción, divulgación y enlace para que el ciudadano presente su iniciativa de proyecto obras comunitarias.
2. Coordinar la acción que desarrolle el municipio con las organizaciones e instancias de participación ciudadana ante la Secretaria Nacional de Descentralización y en su momento con la Autoridad Nacional de Descentralización.
3. Fortalecer el acceso y la calidad a la información pública a la ciudadanía con miras a facilitar los procesos de participación ciudadana.
4. diseñar brochur, panfleto, programa radial entre otros para mantener la permanente información del ciudadano que visita la municipalidad.
5. Coordinar con los honorables y las juntas de desarrollo local, para facilitar la correcta deliberación de la opinión de las ciudadanías en la toma d decisión con los respectivos proyectos prioritarios.



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

6. Coordinar con las distintas dependencias municipales, para garantizar la efectiva participación ciudadana, con el mérito de ser informada, previamente deliberante y de buena fe.
7. Adoptar mecanismo y metodología, de participación ciudadana desde la etapa diseño de proyecto, ejecutoria y culminación del proyecto.
8. Y demás responsabilidad asignada o requeridas para el mejor desarrollo del proyecto de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 10 : COTIZACION.

El Cotizador encargada de ejecutar la logística y administrativa de compras, almacenes inventarios de materiales permanente, articulo de consumo, productos generales, servicios generales, mantenimiento, seguridad y transporte.

ARTICULO 11: FUNCIONES DEL COTIZADOR.

El Cotizador cumplirá con las siguientes funciones.

1. Dirigir, controlar y coordinar lo relacionado con el suministro oportuno y eficiente de los elementos materiales y servicio necesario para el normal desempeño de las funciones del municipio.
2. Cotizar los materiales y servicio para la inversión justa y eficiente para garantizar más beneficio a la comunidad.
3. Elaborar el programa en general de compras, en concordancia con las necesidades de las dependencias y los servicio, la existencia en el almacén y las disponibilidades presupuesto.
4. Adelantar los tramites correspondiente para la adquisición de bienes y la prestación de servicio mediante el proceso de contratación administrativa, de conformidad con las normas vigente y las directrices de la mesa directiva.
5. Responder por el manejo del almacén, controlando que los bienes adquiridos



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

ingresen en las condiciones y calidad previamente estipuladas, y sean suministrados oportunamente a las dependencias.

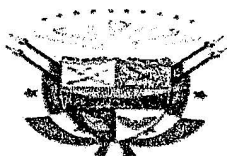
6. Administrar y controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo, y Mantenerlos actualizados.
7. Establecer los estándares de consumo de los bienes que requieren las dependencias y servicio del municipio y el concejo y mantenerlos actualizados.
8. Realizar acto de adquisición de productos y servicio incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, con referente al convenio Marco.

ARTICULO 12: OFICINA DE INGENIERIA

La dirección de ingeniería municipal es la unidad de control de la ejecución de las obras privada y pública. Así como planificar, ejecutar y asesorar al gobierno municipal, en todo lo relacionado a la formulación del plan de desarrollo local, planes especiales y su desarrollo. tiene como propósito controlar y proyectar el ordenamiento urbanístico de los diferentes sectores del distrito, para crear un espacio armónico y racional en el municipio, tendiente a optimizar la calidad de vida de su habitante.

ARTICULO 13: SON FUNCIONES DE INGENIERIA MUNICIPAL.

1. Planificar, controlar, y proyectar el espacio de la municipalidad acorde con los estándares nacionales.
2. Controlar la ejecución de las obras pública y privada, así como planificar y asesorar al gobierno municipal en todos los relacionados a la formulación del plan de desarrollo rural local, planes especiales y su desarrollo.
3. Participa en los trabajos relacionados con la planificación de obras pública y privada realizada por ente público y privado en su jurisdicción.
4. Recibir, evaluar, revisar, y autorizar a ejecución de proyecto de construcción, edificaciones y urbanizaciones, tanto público y privado. .



República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

5. Inspeccionar y fiscalizar la ejecución de construcciones y urbanización de carácter público y privado, y dirigir los servicios de fiscalización a cargo de los profesionales competente, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.
6. Suministrar a cualquier persona natural o jurídica, pública y privada, la información de carácter urbanístico general relacionada con la posibilidad de realizar proyecto de urbanizaciones, edificaciones, construcciones en general.
7. Promover la participación de la comunidad en el proceso de mejorar las prácticas y políticas de gestión rurales de urbanización en ámbito local.
8. Elaborar los planes y diseños necesario para la ejecución de las obras públicas Municipales.
9. Participar en la elaboración del presupuesto de Inversiones Municipales.

CAPITULO II

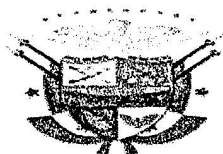
DISPOSICION GENERALES

ARTÍCULO 14: El personal técnico encargado de facilitar el proceso de descentralización Municipal, creado mediante el acuerdo del 22 de marzo de 2016, prestara asistencia técnica para fortalecer la junta comunal.

ARTÍCULO 15: Para el fortalecimiento de la capacidad de la junta comunal, cada presidente de la junta comunal coordinara con el personal encargado de cada dependencia, para fines de administración Comunal.

ARTÍCULO 16: Las funciones que no estén prescrito en este manual, se adicionaran en el futuro, cuando sean necesario, con la formalidad legal.

ARTÍCULO 17: Este Acuerdo Municipal entrara a regir en el momento de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.



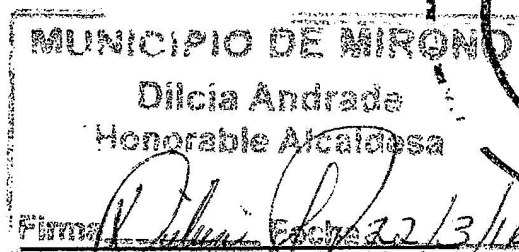
República de Panamá
COMARCA NGOBE BUGLE
Consejo Municipal de Mirono

DADO EN EL PALACIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRONO A LOS 22 DIAS DEL
MES DE MARZO D DOS MIL DIECISEIS {2016}.

H.R.

GENERINO GALLARDO
PRESIDENTE DEL CONCEJO

ANA SALINA
SECRETARIA DE CONCEJO.



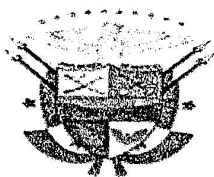
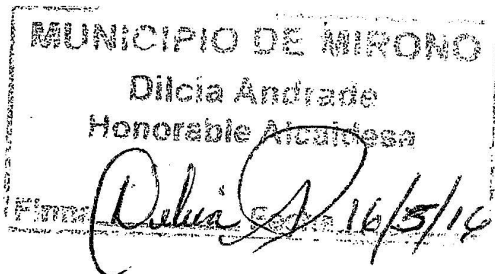
DILCIA ANDRADES PALACIOS
ALCALDESA DEL DISTRITO DE MIRONO



MUNICIPIO DE MIRONO

Dilcia Andrade

22/3/16



REPUBLICA DE PANAMA
COMARCA NGOBE BUGLE

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRONO

ACUERDO N° 06

DE 16 de Mayo de 2016

Por el cual se expide el presupuesto de funcionamiento del Municipio de Mirono, Del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles, proveniente de la transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para la vigencia comprendida entre hasta 31 de diciembre de 2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRONO

EN USO DE SU FACULTAD CONSTITUCIONAL Y LEGALES ESTABLECIDA EN ARTICULO 232,237,242 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 106, DE 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADO POR LA LEY 52, DE 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LA LEY 66 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009. QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Municipal, posee facultades para aprobar el presupuesto de Inversión durante cada periodo fiscal de los Municipios.

Que la ley 66 de Descentralización Municipal, por medio del cual se transfiere competencia, administrativa a la municipalidad para realizar sus propias inversiones, con aporte del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Que, de conformidad con el artículo 46 de la ley 66 de 29 de octubre de 2015, el día 16 de mayo del presente año el Consejo reunido en sesión ordinaria para analizar y aprobar el presupuesto de inversión destinado al Municipio del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para la vigencia fiscal 2016.

Que, de conformidad con el acuerdo No 2 del 22 de marzo de 2016, el consejo Municipal, mediante el cual se aprobó el presupuesto de Funcionamiento y se alude a aprobar de forma global el presupuesto de inversión, que de acuerdo a este acordamos los siguientes:

ACUERDO

ARTICULO 1: Compútese el presupuesto de inversión del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), por la suma de B/.371, 250.00 para el periodo fiscal 2016.

ARTICULO: 2 Los Honorables acuerdan realizar las inversión del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) del 2016, en los cuatro Corregimientos y posteriormente se hara la inversión en los otro cuatro Corregimiento donde no se realizaron dicha inversión.

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto del Fondo de Impuesto de Bienes Inmuebles de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPIO DE MIRONO

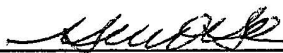
Dilcia Andrade

Dilcia Andrade 16/5/16

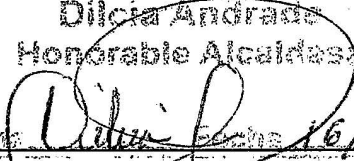
DESCRIPCION	MONTO
Corregimiento de Salto Dupi	92812.00
Corregimiento de Hato Juli	92812.00
Corregimiento de Cascabel	92812.00
Corregimiento de Quebrada Loro	92812.00
Total	371,250.00

ARTÍCULO 4: Para el efecto legal, a partir de su aprobación, tendrá vigencia el presente acuerdo.

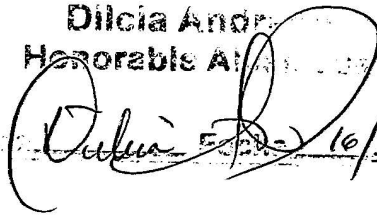
Dado en el Consejo Municipal de Mirono, Comarca Ngobe Bugle a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2,016.


GENERINO GALLARDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE MIRONO


ANA SALINA
Secretaria del Consejo Municipal de Mirono

MUNICIPIO DE MIRONO
Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

Firma: Dilcia Andrade 16/5/16
DILCIA ANDRADES PALACIOS
H. ALCALDESA DEL DISTRITO DE MIRONO



MUNICIPIO DE MIRONO
Dilcia Andrade
Honorable Alcaldesa

Firma: Dilcia Andrade 16/5/16

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias se le comunica al Público en General, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **OLIVIA ISABEL VALDIVIESO RODRIGUEZ**, con cédula N° 9-161-116, con establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR HERMANOS LONG**, ubicado en urbanización Calle Nueva Esperanza, corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago provincia de Veraguas, con Aviso de Operación N°.457895, le traspasa al señor **CLAUDINO RODRIGUEZ CARRERA**, con cédula N°. 9-115-278, ya que estaba ubicado en la entrada de la comunidad del Higo en Pedernal, corregimiento de la Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. L. 202-101772104. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ANTHONY GAO LEE**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-929-2473, el establecimiento comercial denominado **CASA ESTRELLA**, ubicado en Calidonia, Calle N, Edificio 193, Local N°3, corregimiento de Calidonia. L. 202-101840202. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **MINI SUPER ENDY**, ubicado en el corregimiento de Vista Alegre, Calle Cantera, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, de propiedad de **CARLOS ZHONG YOUNG**, con cédula de identidad personal 8-812-538, con Aviso de Operaciones 2008-142552, le han sido traspasado todos los derechos del negocio a **EULALIA CHAVEZ HERRERA DE ARROYO**, mujer, comerciante, con cédula N° 7-80-752, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. L. 202-101835709. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código del Comercio, por este medio yo, **DIANA WAN ZHANG**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad, N°. 8-894-634, en mi calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MICHAEL CHEN**, con aviso de Operación N°.8-894-634-2013-375435, se

dedica a las actividades de: venta de víveres, artículos de aseo personal y hogar, panes, dulces, golosinas, sodas, jugos, agua embotellada, lubricantes, verduras, legumbre, pollo, carnes, embutidos, artículos de ferretería, útiles escolares, repuestos de bicicletas, medicamentos populares (despacho sin receta médica), artículos de cumpleaños, frutas, licores, y cervezas en envases cerrados; ubicado en Villa Esperanza, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; hago constar que he traspasado dicho establecimiento comercial a **JACKY FENG MO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-732-850. L.202-101847486. Primera publicación.

EDICTOS

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 063-17

La Suscrita Directora Regional de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIANO QUINTERO CARRASCO**, con cédula de identidad personal N° 5-18-2230, vecino (a) de **CUCUNATI**, Corregimiento de **CUCUNATU**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 5-1174-13, según plano aprobado N° 501-14-2398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **0HAS.+1609.24m²**, ubicada en la localidad de **CUCUNATI POBLADO**, Corregimiento de **CUCUNATI**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PEDRO CORDOBA Y
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RUBIEL VELASQUEZ.

Sur: CAMINO A OTROS PREDIOS Y A CAMINO PRINCIPAL DE 12.00 METROS.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JESUS ANTONIO CEDEÑO RODRIGUEZ Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: UBALDINO CORDOBA RODRIGUEZ.

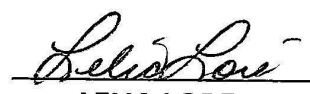
Oeste: SERVIDUMBRE DE ACCESO A OTROS PREDIOS DE 6.00 METROS DE ANCHO.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **CHEPIGANA**, (o) **CORREGIDURIA** de **CUCUNATI**, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de **AGOSTO** del 2017.


MARGARITA VILLEGÁ
DIRECTORA REGIONAL
-ANATI-DARIEN


LELIA LORE
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA ENCARGADA

GACETA OFICIAL

Liquidación

6398609

Garantizando la seguridad Jurídica de tu Tierra

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 257 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que la Señora: **JULIO CESAR PEREZ ALMENDRAL**
Vecino (a) de **URBANIZACION OBARRIOS, CALLE SAMUEL LEWIS**
CASA N° 22, Corregimiento: **BELLA VISTA**, del Distrito de **PANAMA**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-69-740**
ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante
solicitud N° **13-0221-2017** del **6** de **ABRIL** De **2017** según plano aprobado N°
803-05-25522 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía
nacional adjudicable con una superficie de **22 HAS + 0166.22 M2**,
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

El terreno está ubicado en la localidad de **NUEVO PARAISO** Corregimiento
CIRI DE LOS SOTO Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE**
comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO CESAR PEREZ
ALMENDRAL.

SUR: CALLE DE ASFALTO 8M, HACIA NUEVO PARAISO HACIA LOS FALDARES.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIANELA RIOS DE
CANDANEDO PLANO N° 82-05-6537, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR:
DIDIMO ARTURO JIMENEZ.

OESTE: CALLE DE ASFALTO 8M, HACIA LOS FALFARES HACIA NUEVO PARAISO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en el Corregimiento de **CIRI DE LOS SOTO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.

Firma:


LICDA. EMILY AGUILAR
DIRECTORA ENCARGADA
ANATI - PANAMA OESTE

Firma:


LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
JEFA SUSTACIADORA ENCARGADA
ANATI - PANAMA OESTE



GACETA OFICIAL

Liquidación

202-101840530

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 258 – ANATI - 2017

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que la Señora: **JULIO CESAR PEREZ ALMENDRAL**
Vecino (a) de **URBANIZACION OBARRIOS, CALLE SAMUEL LEWIS**
CASA N° 22, Corregimiento: **BELLA VISTA**, del Distrito de **PANAMA**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **8-69-740**
ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante
solicitud N° **13-0222-2017** del **6** de **ABRIL** De **2017** según plano aprobado N°
803-05-25523 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía
nacional adjudicable con una superficie de **12 HAS + 8135.65 M2**,
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS.

El terreno está ubicado en la localidad de **NUEVO PARAISO** Corregimiento
CIRI DE LOS SOTO Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA OESTE**
comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE FELIX HERRERA SOTO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO CESAR PEREZ ALMENDRAL.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE FELIX HERRERA SOTO,
TERRENO OCUPADO POR: MARIANELA RIOS DE CANDANEDO PLANO N° 82-05-
6537.

OESTE: CALLE DE ASFALTO 6M, HACIA CIRI ARRIBA A CAMINO DE NUEVO PARAISO
TERRENO OCUPADO POR: PABLO MORAN.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** en el Corregimiento de **CIRI DE LOS SOTO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **21** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.

Firma:


LICDA. EMILY AGUILAR
DIRECTORA ENCARGADA
ANATI - PANAMA OESTE

Firma:


LICDA. LEIDIS GUTIERREZ
JEFA SUSTACIADORA ENCARGADA
ANATI - PANAMA OESTE



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101848560

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 309 - ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora: ZULAY EDITH CASTILLO GUERRA, Vecino (a) de LAS LAJAS Corregimiento LAS LAJAS del Distrito de CHAME Provincia de PANAMA Portador de la cedula de identidad N° 8-701-1256 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-5-145-2015 del 15 de ABRIL de 2015 según plano aprobado N° 804-07-25297 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 6074.66 Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS LAJAS Corregimiento LAS LAJAS Distrito de CHAME Provincia de PANAMA OESTE comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: THOMAS SANCHEZ.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE LOPEZ.

ESTE: CALLE DE TOSCA A 10 .00 METROS INTERCEPTA CARRETERA DE LA LAGUNA, INTERCEPTA CALLE DE CABUYA.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ~~LUIS CATS Y CARRETERA DE ASFALTO A 20.00 METROS A LA LAGUNA Y A CARRETERA INTERAMERICANA.~~

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Correduría de LAS LAJAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 11 días del mes de NOVIEMBRE de 2016.

Firma:


MAGISTER ABDEL RIVERA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-PANAMA OESTE



Firma:


LICDA. DIORIS E. ESCOBAR
SUSTANCIADORA SECRETARIA AD-HOC
ANATI - PANAMA OESTE

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-161846665

EDICTO No 169

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
EL SEÑOR (A) NATIVIDAD DE LEON ALONZO, mujer, panameña, mayor de edad, con
residencia en Los Díaz, a orilla de la Calle Principal , celular 6599-5715, con cedula de identidad
personal No.8-409-919.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona.....
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto
de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE LAURA, de la Barriada BRISAS DEL NORTE, Corregimiento LOS DIAZ, donde SE
LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyo lindero y
medidas son los siguiente:

NORTE	<u>CALLE LAURA</u>	<u>CON. 11.51 MTS</u>
	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 20.00 MTS</u>
	<u>FINCA 109526 ROLLO 7035 DOC.12</u>	
ESTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON 33.09 MTS</u>
	<u>FINCA 109526 TOMO 7035 FOLIO 12</u>	
OESTE.	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON 30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS
CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS (557.17 MTS.2).....

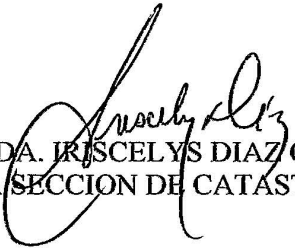
con base a lo que el artículo 14 del Acuerdo de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar
visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de enero de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecisiete (17) de enero
De dos mil diecisiete

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación 202-100970464



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-091-17

El suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO OSCAR VARELA BU**, con cédula de identificación personal No.3-121-340, con residencia en **La Cedeña**, Corregimiento de **Río Indio**, Distrito de **Donoso**, Provincia de **Colón**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-225-11 de 27 de septiembre de 2011**, y según plano aprobado No. **303-05-6275 de 9 de agosto de 2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **40Has.+5,282.51Mts.2**, segregado de la Finca 72, Rollo 22839, Doc. 5 denominada Río Indio propiedad del MIDA, El terreno está ubicado en la localidad de **Río Viejo**, Corregimiento de **Río Indio**, Distrito de **Donoso**, Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

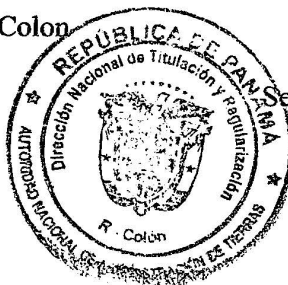
- Norte:** Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: José Aristides Hernández Jaramillo; Río Indio;
- Sur:** Quebrada la Cedeña; Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: Francisco Oscar Varela Bu; Celestino Montero Abrego;
- Este:** Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: Francisco Oscar Varela Bu Plano 303-05-4514 (13/12/2002);
- Oeste:** Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: José Aristides Hernández Jaramillo; Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: Ernesto Maceno Martínez; Resto de la Finca 72, Rollo 22839 Doc. 5, Denominada Río Indio Propiedad de MIDA, ocupado por: Celestino Montero Abrego; Quebrada sin Nombre;

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de **Donoso** y/o en la Corregiduría de **Río Indio** y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

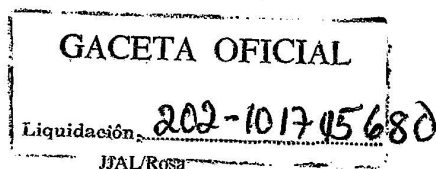
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 16 días del mes agosto de 2017.


Agro. Joel Pitti Espinosa
Director Regional de la ANATI- Colon




Lcdo. Juan J. Álvarez L.
Secretario Ad-Hoc- Funcionario
Sustanciador





**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 104-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que DELIA ELOISA DEL CARMEN DIAZ CONTE Y OTRAS vecino (a) de RESIDENCIAL CASA BLANCA, Corregimiento PARQUE LEFEBRE, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 8-109-725 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-848-11 según plano aprobado N°. 206-03-14173, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 18 HAS + 7669.74 M2 Ubicada en la localidad de LAS GUABAS, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FUNDACION YULIN CONTE (FINCA 2918, CODIGO 2501, PLANO N° 206-1651 DEL 8 DE AGOSTO DE 2003) – FINCA 277, TOMO 53, FOLIO 484 PROPIEDAD DE DELIA ELOISA DEL CARMEN DIAZ CONTE Y OTRAS

SUR: TERRENO NACIONAL USUARIO ALFREDO MORENO – TERRENO NACIONAL USUARIO NATIVIDAD RAMOS – TERRENO NACIONAL USUARIO GRUPO AGRO AMBIENTAL – TERRENO NACIONAL USUARIO DIONICIA RAMOS

ESTE: FUNDACION YULIN CONTE (FINCA 945, TOMO 1072, FOLIO 128) – FINCA 757, TOMO 84, FOLIO 482, PROPIEDAD DE DELIA ELOISA DEL CARMEN CONTE Y OTRAS

OESTE: FINCA 277, TOMO 53, FOLIO 484 PROPIEDAD DE DELIA ELOISA DEL CARMEN DIAZ CONTE Y OTRAS – TERRENO NACIONAL USUARIO ALEJANDRO RAMOS – TERRENO NACIONAL USUARIO ALFREDO MORENO

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de COCLÉ. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

